



Expediente: **050210500821**
Radicado: **RE-04285-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/11/2022** Hora: **16:08:14** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-04004 del 13 de octubre de 2022, se declaro el **DESISTIMIENTO TÁCITO** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, con Nit. 890.983.701, a través de su representante legal la Alcaldesa **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.432.046, de la solicitud presentada para el trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgada mediante la Resolución N° 135-0046 del 19 de noviembre de 2007, sobre el cauce de la quebrada Nudillales ubicada en el sector del barrio Centenario, entre las coordenadas X: 882.289, Y: 1.196.213, Z: 1649, para la construcción de una presa en concreto, la cual fue presentada bajo el Escrito N° CE-09054 del 06 de junio de 2022.

Que, el anterior auto fue notificado personalmente por medio electrónico, día 13 de octubre del 2022 al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, a través de su Representante Legal la Alcaldesa **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**, interpone Recurso de Reposición en contra del Auto N° AU-04004 del 13 de octubre de 2022, por medio del Escrito con Radicado N° CE-17230 del 24 de octubre del 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través Escrito con Radicado N° CE-17230 del 24 de octubre del 2022, se presentan los siguientes argumentos:

“(…)”Con la finalidad de otorgar respuesta al radicado de la referencia y en atención al Radicado CS05963-2022 del 14 de junio de 2022, le solicito muy comedidamente reconsiderar la determinación del DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud bajo el Escrito Radicado N° CE-09054 del 06 de junio del 2022, para el trámite de MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, toda vez que el municipio de Alejandría cumplió a cabalidad con lo solicitado, según Comprobante de Egreso CE N° 00953 del 30 de agosto de 2022. “(…)”

Y anexan el siguiente documento:

- Copia de Comprobante de Egreso N° 00953 del 30/08/2022 del Municipio de Alejandría.

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo tercero del recurrido Auto N° AU-04004 del 13 de octubre de 2022.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad, La Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

RESPECTO A LA CONSTANCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL TAMITE (cuenta de liquidación N° 15683):

En la verificación de la información que reposa física y digital en el expediente N° 050210500821, se identificó que el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, no allego a la Corporación la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite requerida en el escrito N° CE-09054 del 06 de junio de 2022, para continuar con la solicitud de la modificación de autorización de ocupación de cauce, razón por la cual se decretó el desistimiento el desistimiento tácito.

En la valoración de los principios consagrados en la Ley 1437 del 2011, y el especial el principio de eficacia en el cual reza: *“...las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...”*. Se observa que el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** por descuido cometió un error respecto a la información que debió suministrar oportunamente a la Corporación sobre el pago realizado a la cuenta de liquidación N° 15683 para así dar respuesta a los requerido en el Oficio Radicado N° CS-05963 del 14 de junio de 2022. La Corporación, desconocía que el pago se había realizado efectivamente como se identifica en el comprobante de Egreso N° 00953 del 30/08/2022, presentado como prueba por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**.

En tal sentido, en la verificación de cumplimiento de los requisitos para dar inicio a los trámites ambientales, La Corporación en una sana lógica estimó que era procedente aplicar el desistimiento tácito tal como lo establece la Ley 1755 del 2015, respecto a la solicitud presentada bajo el Escrito N° CE-09054 del 06 de junio de 2022.

El argumento presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** de que si había cumplido a cabalidad con lo solicitado, no justifica su falta de cuidado, ni la exime de actuar con la debida diligencia conforme al principio de responsabilidad; dado que debió informar inmediatamente y anexar el soporte correspondiente en cuanto al pago realizado a la Corporación a efectos de satisfacer los requerimientos dentro de la oportunidad señalada, para así dar inicio al trámite de modificación de autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución N° 135-0046 del 19 de noviembre de 2007.

Así las cosas, es menester precisar que a pesar de que el interesado no adjunto la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite dentro de los términos que la corporación concedió en el Oficio Radicado N° CS-05963 del 14 de junio de 2022, se procedió a revisar en la Unidad Financiera el pago que manifiesta el ente municipal realizó encontrando que este ingreso a la Corporación el día 31 de agosto del 2022, con factura electrónica N° SO 2154, y que este es el único requisito que faltaba para completar la solicitud para el trámite de modificación de la ocupación de cauce; en tal sentido el Auto N° AU-04004 del 13 de octubre de 2022 será objeto de reposición y se ordenará la evaluación de la documentación anexa en el Radicado N° CE-17230 del 24 de octubre del 2022 y el inicio del trámite ambiental, en razón a que el municipio, sí realizó el respectivo pago dando cumplimiento de los requisitos realizados por Cornare.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al análisis realizado, este Despacho procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a reponer en todas sus partes lo contemplado en el N° AU-04004 del 13 de octubre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Auto N° AU-04004 del 13 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** con Nit. 890.983.70 a través de su Representante Legal la Alcaldesa **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.432.046, autorizada mediante la Resolución N° 135-0046 del 19 de noviembre de 2007, sobre el cauce de la quebrada Nudillales ubicada en el sector del barrio Centenario, entre las coordenadas X: 882.289, Y: 1.196.213, Z: 1649, para la construcción de una presa en concreto, ubicada en el municipio de Alejandría, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Oficios Radicados N° CE-09054 del 06 de junio de 2022 y N° CE-17230 del 24 de octubre del 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, a través de su Representante Legal la Alcaldesa **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 26 de octubre del 2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha 27 de octubre del 2022

V°B Isabel Cristina Giraldo Pineda /Jefe Oficina Jurídica Fecha 31 de octubre del 2022

Asunto: Resuelve recurso de reposición

Expediente: 050210500821

